



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 019 -2026-GM/MDY

Yarabamba, 25 de febrero del 2026

VISTOS:

La CARTA N° 028-2026-RARR-RC/CEG de fecha 02 de febrero del 2026 del representante común de CONSORCIO EL GLADIADOR, contratista ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2571625; la CARTA N° 030-2026-MCOC-RC-QAHUIN de fecha 04 de febrero del 2026 del representante común del CONSORCIO SUPERVISOR QAHUIN, supervisor de la obra; el INFORME N° 0168-2026-GIDUR/ASYL/EACZ/MDY de fecha 18 de febrero del 2026 del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación; el INFORME N° 0466-2025-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 20 de febrero de 2026 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y el INFORME LEGAL N.° 0042-2026-GAJ-MDY de fecha 25 de febrero del 2026 del Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, mediante CONTRATO L P N° 005-2024-MDY-1 - LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDY-1 de fecha 22 de noviembre del 2025, se contrató a CONSORCIO EL GLADIADOR para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA N° AR-790 DE LA PROGRESIVA SAN ANTONIO – QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2571625, por el plazo de 330 días calendarios y el monto contractual de S/ 27,913,338.61 (Veintisiete millones novecientos trece mil trescientos treinta y ocho con 61/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Que, mediante CONTRATO N.° 001-2025-MDY-1 - CONCURSO PUBLICO N° 001-2025-MDY-1 de fecha 07 de julio del 2025, se contrató a CONSORCIO SUPERVISOR QAHUIN para el servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA N° AR-790 DE LA PROGRESIVA SAN ANTONIO – QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el plazo de 295 días calendario y el monto contractual de S/ 1,043,326.80 (Un millón cuarenta y tres mil trescientos veintiséis con 80/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Que, mediante CARTA N° 028-2026-RARR-RC/CEG de fecha 02 de febrero del 2026, el contratista ejecutor de obra remite a la entidad el INFORME DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06.

Que, mediante CARTA N° 030-2026-MCOC-RC-QAHUIN de fecha 04 de febrero del 2026, la supervisión de obra remite a la entidad LA OPINIÓN DESFAVORABLE DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06 por 57 días calendarios.

Que, mediante INFORME N° 0168-2026-GIDUR/ASYL/EACZ/MDY de fecha 18 de febrero del 2026, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación concluye:

- 6.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 06, en base a la CARTA N°030-2026-MCOC-RC-QAHUIN de la Supervisión de obra, y el análisis realizado, este despacho da **IMPROCEDENCIA** a la solicitud de Ampliación de Plazo N°06 por 57 días calendario de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR – 790 SAN ANTONIO

GRUPO ALTO SOLAR EN EL DISTRITO DE YACABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

- 6.2. Se emite la OPINIÓN LEGAL para la emisión del acto resolutorio de la solicitud de ampliación de plazo N° 06 de la supervisión de la obra en referencia.
- 6.3. Se recomienda se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 06 de la obra, teniendo en consideración que el plazo límite para presentación de la solicitud es el 25 de febrero del 2025.

Que, mediante INFORME N° 044-2025-ALM-VR-VRAR/ALM/VR de fecha 29 de febrero de 2025, el Excmo. Sr. Intendente Municipal, Sr. Juan Pablo, solicita estas cosas:

DEL PROCEDIMIENTO Y ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA:

4.3 Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 325 de fecha 18/11/2025 el Residente de Obra indica (...) En consecuencia, la supervisión externa presentó a la entidad la EXAMEN TÉCNICO de la Prestación Adicional de Obra N° 03 que, en el marco del artículo 215 del RLCE, se prevé que la entrega de la entidad es de 12 días hábiles para su presentación sobre la programación de la prestación adicional, considerando este plazo el 14/11/2025. Sin embargo, (...) la entidad no realizó las anotaciones de manera oportuna que señalen deficiencias a la documentación técnica o requiera información a la entidad técnica que permita el expediente técnico de la prestación adicional y, en consecuencia, estos con la EXAMEN TÉCNICO de la supervisión, aquella notificación de la entidad no representa el cumplimiento respecto a la programación de la prestación de la prestación adicional de obra que está establecido en el numeral 215.5 del RLCE. Por lo tanto y considerando los atrasos que se vienen desarrollando de manera no autorizada al contratista ejecutar a causa en la demora de la aprobación de la prestación adicional y que viene afectando la programación de ejecución y el plazo de obra, en el marco del artículo 198 del RLCE, se anota el hecho de causal para la ampliación de plazo por demora en la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03.

4.4 Asimismo, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 435 de fecha 14/01/2026 el Residente de Obra indica (...) La notificación al contratista ejecutor la resolución que aprueba el expediente técnico de la prestación adicional N° 03. El cual, supera el plazo establecido en el artículo 205 del RLCE, generando atrasos al ritmo normal de ejecución de Item 05 PAVIMENTO. En tal contexto, habiéndose notificado la resolución, se registra la anotación del fin de las circunstancias sobre la causal atrasos y/o paralizaciones no autorizadas al contratista, en el marco del artículo 198 del RLCE, para el trámite de la ampliación correspondiente.

4.5 Se puede observar, que el fin de causal ha sido realizado al día siguiente de la recepción de la resolución del adicional de obra, sin embargo, considerando la OPINIÓN N° 011-2020/DTH el cual indica "En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su ocurrencia, o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas estas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada" (el énfasis y subrayado es agregado). En ese sentido, el residente mediante Asiento de Cuaderno de obra N° 434 de fecha 14/01/2026 ha demostrado la imposibilidad de anotar la circunstancia el mismo día de su ocurrencia por factores climáticos, por ende, se valida la anotación realizada el día 14 de enero del 2026.

4.6 Por otra parte, mediante CARTA N° 025-2025-RARR-RC/CEG de fecha 28 de enero del 2025 la empresa contratista ejecutora remite a la supervisión de Obra la solicitud de ampliación de plazo N° 06.

4.7 Y, mediante CARTA N° 028-2025-RARR-RC/CEG de fecha 02 de febrero del 2025 la empresa contratista remite una copia de la solicitud de ampliación de plazo a la entidad.

4.8 Cabe indicar, que considerando la OPINIÓN N° 176-2019/DTH, la cual indica "Si bien el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento incluye remitir a la Entidad una copia de la solicitud de ampliación de plazo, esta remisión tiene un carácter informativo; en ese sentido, la omisión de esta formalidad no supone desconocer los hechos que motivaron dicha solicitud, ni menos desestimarla de plano" (el énfasis y subrayado es agregado). Si bien la empresa contratista remitió fuera de plazo a la entidad la copia de la solicitud de ampliación de plazo, el incumplimiento de este procedimiento no desestima la solicitud de ampliación de plazo, considerando que ha cumplido la formalidad de presentación a través de la supervisión de obra.

4.9 Del control de plazo de presentación de la solicitud de ampliación de plazo por la supervisión y contratista ejecutora, en concordancia al artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se verifica que la presentación de la solicitud de ampliación de plazo cumple con los plazos establecidos tal como se muestra en el cuadro adjunto en el presente informe.

	Fecha Actual	Fecha Límite	Sustento	Revisión
Inicio de Causal	18/11/2025	n/a	Asiento de C.O. N° 325	Cumplido
Fin de Causal	13/01/2026	n/a	Asiento de C.O. N° 435	Cumplido
Presentación de sustento a la supervisión	28/01/2025	28/01/2025	CARTA N° 025-2025- RARR-RC/CEG	Cumplido
Presentación de sustento copia a la entidad	02/02/2025	28/01/2025	CARTA N° 028-2025- RARR-RC/CEG	No Cumplido



DEL PRONUNCIAMIENTO DEL SUPERVISOR Y EL AREA DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES:

4.10. Según el análisis y evaluación realizada por el Supervisor de Obra a la Solicitud de ampliación de plazo N°06 presentado mediante CARTA N°025-2026-MCOC-RC-QAHUIN, el supervisor indica "(...) En este caso indicaríamos que si bien es cierto la entidad pudo generar retrasos en la aprobación del Adicional de Obra N°03, sin embargo la entidad siempre actuó dentro de los plazos establecidos, debido que ellos tienen toda la potestad de observar o aprobar las consultas y solicitudes enviadas por esta Supervisión, (...) Esta cuantificación tiene sustento en caso la entidad no haya cumplido con sus plazos de respuesta, lo cual esta supervisión demuestra que la entidad siempre cumplió con sus plazos en el trámite del Adicional de Obra N°03."

4.11. Por otra parte, el área de Supervisión y Liquidaciones indica: "Los plazos para el adicional de obra N°03, se dieron de la siguiente forma:

DESCRIPCION	FECHA DE PRESENTACION	FECHA LIMITE	ESTADO
Necesidad de adicional de obra	04-10-2025	N/C	--
Informe técnico de ratificación de adicional de obra	09-10-2025	09-10-2025	Cumplió
Informe de la contratista del adicional N°03	19-10-2025	19-10-2025	Cumplió
1ra revisión de la supervisión (devolvió con observaciones)	27-10-2025	28-10-2025	Cumplió
Informe de la contratista del adicional N°03 (levantamiento de observaciones)	28-10-2025	N/C	--
Conformidad de la supervisión	29-10-2025	07-11-2025	Cumplió
Pronunciamento de la entidad con observaciones	14-11-2025	14-11-2025	Cumplió
Informe de la contratista del adicional N°03 (respuesta de observaciones)	17-11-2025	N/C	--
Conformidad de la supervisión con subsanación de observaciones	20-11-2025	27-11-2025	Cumplió
Pronunciamento de la entidad con observaciones reiteradas.	02-12-2025	08-12-2025	Cumplió
Informe de la contratista del adicional N°03 (respuesta a observaciones)	13-12-2025	N/C	--
Conformidad de la supervisión con subsanación de observaciones	22-12-2025	23-12-2025	Cumplió

4.12. Por lo que, en concordancia a la OPINION N° 020-2023/DTN el cual indica "(...) El supervisor -o el inspector, según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente técnico del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente dentro del plazo de diez (10) días, las que corresponderá ser subsanadas por el contratista, a fin que la supervisión -o inspector, según corresponda- pueda emitir su conformidad; situación que puede ocurrir en más de una oportunidad, en tanto no se considere conforme dicho expediente técnico". (el énfasis y subrayado es agregado)

4.13. Y, en atención a lo anteriormente descrito, mientras la supervisión de obra no considere que el expediente de adicional de obra N°03 se encuentre conforme, pudo realizar observaciones al expediente de adicional de obra; esto sin perjuicio de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente técnico de adicional de obra. Por lo que, cualquier atraso por la demora de la aprobación del Adicional de Obra es completamente atribuible a la empresa contratista al no haber actuado oportunamente en la elaboración del expediente de adicional de obra N°03 en aplicación al Principio de Eficacia y Eficiencia.

4.14. Por otra parte, en atención a la OPINIÓN N° 107-2021/DTN emitida por el Órgano Supervisor de las Contrataciones con el estado, el cual indica "3.2. Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional" (el énfasis y subrayado es agregado). Es por ello, que mediante INFORME N° 1032-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY de fecha 14 de noviembre del 2025, el área de supervisión y liquidaciones informa sobre observaciones detectadas en el expediente técnico de adicional de obra N°03, para ser remitido posteriormente mediante CARTA GERENCIAL NRO. 1069-2025-JEMR-GIDUR/MDY de fecha 14 de noviembre del 2025 las observaciones al adicional de obra N°03.

4.15. De igual manera, mediante INFORME N° 1132-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY de fecha 02 de diciembre del 2025, el área de supervisión y liquidaciones informa sobre observaciones persistentes en el expediente técnico de adicional de obra N°03 además de remitir el pronunciamento desfavorable del proyectista, para ser remitido posteriormente mediante CARTA GERENCIAL Nro. 1153-2025-JEMR-GIDUR/MDY de fecha 02 de diciembre del 2025 la persistencia de las observaciones al adicional de obra N°03 y el pronunciamento del proyectista.

4.16. Es así, que al no encontrar conforme el expediente del adicional de obra N°03, en sus elementos que lo componen, se realizó las observaciones técnicas respectivas.





4.17. Por ende, no se configura la causal de atrasos o demoras no imputables a la contratista dado que, en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente técnico del adicional, fue responsabilidad suya la correcta realización oportuna del trámite administrativo.

4.18. Y concluye argumentando: "De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 06, en base a la CARTA N°030-2026-MCOC-RC-QAHUIN de la Supervisión de obra, y el análisis realizado, este despacho da **IMPROCEDENCIA** a la solicitud de Ampliación de Plazo N°06 por 57 días calendario de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR – 790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

5.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 06; considerando el Art. 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado, donde el supervisor de obra presenta su opinión técnica mediante la CARTA N°030-2026-MCOC-RC-QAHUIN donde considera declarar IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N°06, en base al Informe Nro.0168-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Área de Supervisión y Liquidaciones que declara IMPROCEDENTE EL PLAZO SOLICITADO por la contratista ejecutora de obra; es **IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°07 por 57 días calendario** solicitado por la empresa contratista ejecutora de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR – 790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

5.2. Se solicita **OPINION LEGAL** para proceder con la emisión del acto resolutivo de la solicitud de ampliación de plazo N°06 de la ejecución de la obra en referencia.

5.3. Se recomienda, se continúe con el trámite para el acto resolutivo respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°06 de la obra, teniendo en cuenta los plazos indicados en el Reglamento de la Ley de contrataciones con el estado, siendo la fecha máxima para la **emisión de la Resolución** y notificación al contratista por parte de la entidad el día miércoles 25 de febrero del 2026".

Que, en el INFORME LEGAL N.º 0042-2026-GAJ-MDY de fecha 25 de febrero del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica indica:

"(...)

DE LO EXIGIDO SEGÚN LA NORMATIVA

3.10. De la verificación de aplicación de la norma competente; se ha de señalar que el expediente de ampliación de plazo n°03 se sustenta en el marco legal de la LCE y el RLCE, en tanto corresponde desarrollar lo preceptuado en los referidos cuerpos normativos en relación a lo solicitado.

3.11. En atención al tenor de lo solicitado por la contratista, es preciso referir que, durante la ejecución contractual, pueden surgir situaciones ajenas a la voluntad del contratista, impidiendo que este, ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual, ante dicha situación la normativa prevé el derecho de solicitar una ampliación de plazo, ello de conformidad al numeral 34.9 del artículo 34 de La Ley, que establece:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

3.13 Por su parte, el artículo 197º del RLCE, establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad, el mismo que en su literalidad consigna lo siguiente:

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

3.12. Como se ha puede apreciar, el contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de alguna de las condiciones precitadas en el párrafo precedente a este; para lo cual, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 198º del RLCE, el cual advierte lo siguiente:



"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente (...)." (el énfasis y subrayado es agregado)

3.13. Habiéndose analizado lo sustentado por la parte técnica, se ha identificado la causal invocada por la contratista (literal a) del artículo 197°), siendo el fundamento invocado insuficiente, en tanto según lo apreciado por la supervisión. Por su parte al entidad por intermedio de sus áreas especializadas han concluido que dicha solicitud es improcedente, por no estar dentro de lo enmarcado como causas no atribuibles a la contratista, ya que esta última en la presentación del expediente técnico no habría actuado diligentemente en razón del principio de eficacia y eficiencia, denotándose deficiencias en el expediente presentado; lo cual causo la remisión de observaciones, mismas que debían ser levantadas para dar continuidad al proceso, siendo de este modo responsabilidad del contratista en su accionar.

3.14. Se deja en claro que tanto la entidad como la contratista, han cumplido con los plazos preestablecidos por la normativa aplicable, sin embargo, como ya se expuso en la parte considerativa, no procedería la ampliación de plazo n°06 en tanto no corresponde la aplicación de la causal señalada en el literal a) del artículo 197°).

IV. CONCLUSIONES:

Estando a las consideraciones expuestas, lo sustentado por la supervisión, el área de supervisión y liquidación y la gerencia de infraestructura y desarrollo urbano rural, este despacho es de la siguiente opinión:

4.1 Visto los antecedentes y de acuerdo a la documentación obrante, este despacho conviene reafirmar la improcedencia respecto a la solicitud de la ampliación de plazo n°06 por el plazo adicional de 57 días calendarios de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA AR-790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". por carecer de fundamento al no encontrarse enmarcado dentro de las causales referidas en el artículo 197°).

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023, se delegó a Gerencia Municipal la facultad administrativa de c). Aprobar, las solicitudes de ampliación de plazo. Todo ello, dentro del marco previsto en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, en observancia de los pronunciamientos pertinentes de vistos que determinan la IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO N.º 06 por 57 días calendarios, solicitado por el contratista ejecutor de obra y la delegación de facultades efectuada mediante la Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** N.º 06 por cincuenta y siete (57) días calendarios de la Obra “**MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**” CUI n.º 2571625 y respecto del **CONTRATO L P N° 005-2024-MDY-1 - LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDY-1** de fecha 22 de noviembre del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución para los fines pertinentes; **encargándole realizar la notificación de esta resolución de acuerdo a ley.**

ARTÍCULO TERCERO. - PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

